



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

TEMA: CONTRATO REALIDAD
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANDRÉS MAURICIO MÉNDEZ CASTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ-SEC MOVILIDAD
RADICADO: 73001-33-33-011-2021-00214-00
ASUNTO: AUDIENCIA PRUEBAS ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) a los **ocho (8) días del mes de mayo de 2024**, fecha fijada en audiencia inicial, siendo las 08:36 a.m., reunidos en forma virtual mediante el sistema de audiencias lifesize, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, en asocio de su profesional universitario, procede a declarar instalada y abierta la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. dentro del presente medio de control de nulidad con restablecimiento del derecho de radicación **73001-33-33-011-2021-00214-00** instaurado por el señor **ANDRÉS MAURICIO MÉNDEZ CASTRO** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema mencionado con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

Demandante ANDRES MAURICIO MENDEZ
1.110.510.995
Mendezandres3 arroba Gmail.com

Apoderado:	BAYRÓN PRIETO SÁNCHEZ
C.C. No.:	1.110.461.254 de Ibagué
T.P. No.:	224.858del C. S. de la J.
Celular	
Dirección electrónica:	notificaciones@prietoabogados.com byronprieto@gmail.com

1.2. PARTE DEMANDADA

Apoderada:	LESLIE MARIAM VERA MEDINA
C.C. No.:	1007390599 de Ibagué
T.P. No.:	380.113del C. S. de la J.
Celular	
Dirección electrónica:	Juridica@ibague.gov.co notificaciones_judiciales@ibague.gov.co lmvmo703@gmail.com

1.3. CONSTANCIA

Se deja constancia que no comparece el delegado del Ministerio público ante el Despacho.

AUTO

En documento No.09, cuaderno principal 2 del expediente digitalizado one drive se observa que la jefe de la oficina jurídica del municipio de Ibagué remite memorial a través del cual confiere poder a la doctora **Leslie Mariam Vera Medina** identificada con cedula de ciudadanía 1007390599 de Ibagué y T.P. 380.113 del C.S. de la J. para que represente los intereses del ente territorial en este asunto y, en consideración a que se aportan los respectivos anexos y que el poder cumple con los requisitos de los artículos 74 del C.G.P. y 5 de la Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE

Reconózcase personería adjetiva a la Dra. **Leslie Mariam Vera Medina** para actuar como apoderada del municipio de Ibagué, en los términos y para los efectos del poder conferido que reposa en el expediente digital.

Entiéndase revocado el poder previamente conferido por el ente territorial a la Dra. Stefany Galindo Casadiego.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN OBSERVACIONES.

2. PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

2.1. DECLARACIÓN DE TERCEROS

2.1.1. Parte demandante

En ordinal tercero de la providencia, que dispuso el decreto de pruebas, se ordenó el testimonio de **Nicolás Vega Triana** y **Lilly Dache Ramírez Ospina**, indicándose que correspondía como carga a la parte actora hacer comparecer a los testigos, a los cuales se les remitió el enlace de conexión a los correos electrónicos indicados en la demanda.

Sobre el objeto que abarcan los testimonios, se tiene que aquellos depondrán sobre los aspectos concernientes a la relación laboral que pudo haber existido entre el demandante y entidad demandada, enfatizando en la forma de vinculación, horarios, subordinación, funciones, prestación del servicio y demás derivadas; se procede entonces a verificar la comparecencia de los mismos y a la recepción de las declaraciones.

2.1.1.1. Testimonio de LILLY DACHE RAMÍREZ OSPINA:

En estado de la diligencia, esta instancia judicial procede a llamar a la señora **Lilly Dache Ramírez Ospina**, y de manera inmediata se ordena tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, por lo cual:

JURAMENTO:

Inicialmente, se antepone al testigo que de conformidad con el artículo 33 de nuestra Constitución Política, no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Así mismo, se le previene al testigo sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Hechas las anteriores advertencias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 220 C.G.P., ***¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?***

TESTIGO CONTESTA: SÍ JURO.

Fue usted citada para que responda algunas preguntas sobre las actividades o labores desempeñadas por el demandante, Andrés Mauricio Méndez Castro, en virtud de vinculación que tuvo aquel con el municipio de Ibagué.

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales, así:

1. Indique al Despacho su nombre completo y documento de identificación.

Contestó: Lilly Dache Ramírez Ospina, C.C. No. 65774782 de Ibagué

2. Indique al Juzgado su lugar y fecha de nacimiento.

Contestó: Ibagué el 8 de agosto de 1976

3. Manifieste cuál es su domicilio y dirección de residencia.

Contestó: Carrera 9 No. 152 a-10 Salado

4. Qué nivel de estudios posee.

Contestó: Bachiller, estudiando derecho.

5.Cuál es su profesión, ocupación u oficio.

Contestó: Ama de casa

6. ¿Tiene usted algún tipo de vínculo de consanguinidad o de algún otro tipo con ANDRÉS MAURICIO MÉNDEZ CASTRO?

Contestó: No es familiar.

7. ¿Tiene o ha tenido usted algún tipo de vínculo laboral o de algún otro tipo con el Municipio de Ibagué? ¿De qué fecha a que fecha?

Contestó: Sí, trabajo en el 2018 a 2019 trabajaba en la secretaría de movilidad en ventanilla.

QUIEN INTERROGA	MINUTO APROX
Despacho	08:00 a 20:43
Parte demandante	20:44 a 23:48
Parte demandada	24:00 a 25:51

El interrogatorio será grabado en audio y video que hace parte integral de la presente acta.

Se da por terminada la práctica del testimonio siendo las 09:02 de la mañana.

2.1.1.2. Testimonio de NICOLÁS VEGA TRIANA:

En estado de la diligencia, esta instancia judicial procede a llamar al señor **Nicolás Vega Triana**, y de manera inmediata se ordena tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, por lo cual:

JURAMENTO:

Inicialmente, se antepone al testigo que de conformidad con el artículo 33 de nuestra Constitución Política, no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Así mismo, se le previene al testigo sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”

Hechas las anteriores advertencias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 220 C.G.P., ***¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?***

TESTIGO CONTESTA: SÍ JURO.

Fue usted citado para que responda algunas preguntas sobre las actividades o labores desempeñadas por el demandante, Andrés Mauricio Méndez Castro, en virtud de vinculación que tuvo aquel con el municipio de Ibagué.

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales, así:

1. Indique al Despacho su nombre completo y documento de identificación.

Contestó: Nicolás Vega Triana, C.C. No. 1110535291

2. Indique al Juzgado su lugar y fecha de nacimiento.

Contestó: Ibagué, 17 de mayo de 1993

3. Manifieste cuál es su domicilio y dirección de residencia.

Contestó: Mz D casa 16 Prado 2 Ibagué

4. Qué nivel de estudios posee.

Contestó: Tecnólogo en gestión documental

5.Cuál es su profesión, ocupación u oficio.

Contestó: Labora con Mercacentro SAS como auxiliar de planta

6. ¿Tiene usted algún tipo de vínculo de consanguinidad o de algún otro tipo con ANDRÉS MAURICIO MÉNDEZ CASTRO?

Contestó: No, amigo.

7. ¿Tiene o ha tenido usted algún tipo de vínculo laboral o de algún otro tipo con el Municipio de Ibagué? ¿De qué fecha a que fecha?

Contestó: Sí laboró con secretaria de transito en el año 2017 hasta diciembre de 2018.

QUIEN INTERROGA	MINUTO APROX
Despacho	35:30 a 44:17 y 49:15 a 50:30
Parte demandante	44:25 a 46:10
Parte demandada	46:15 a 49:13

El interrogatorio será grabado en audio y video que hace parte integral de la presente acta.

Se da por terminada la práctica del testimonio siendo las 09:26 de la mañana.

AUTO

Como quiera que con las pruebas recaudadas se puede proferir una decisión de fondo dentro del presente asunto, el Despacho dará por terminada la etapa probatoria, conforme lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y ante ello se

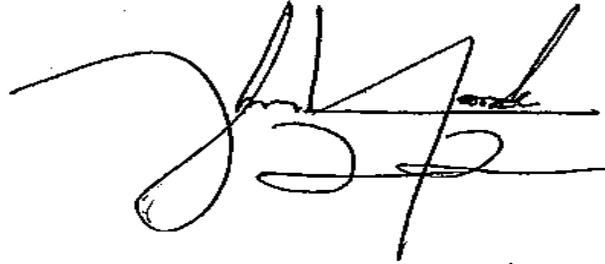
RESUELVE:

PRIMERO: Por observar que con las pruebas que obran se puede decidir de fondo el asunto, **DECLÁRESE PRECLUIDO** del debate probatorio.

SEGUNDO: De acuerdo con lo advertido en la audiencia inicial, **CÍTESE para audiencia de Alegaciones y Juzgamiento el 22 de mayo de 2024 a las 08:30 a.m.** en la cual de ser posible se emitirá la sentencia que en derecho corresponda.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 09:28 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez

LIZARDO MORENO C.
LIZARDO MORENO CARDOSO
Profesional Universitario